



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 730011102000201701058 seguido contra VICTORIANO TOLA CARDOZO, por queja formulada por LIDA RUTH MEDINA DIAZ, con fecha trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** Negar la solicitud realizada por el Gobernador del Resguardo Indígena "Chenche Amayarco", Coyaima, Tolima, de conformidad con lo expuesto. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia 24 de abril de 2019, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la cual se declaró responsable disciplinariamente al doctor Victoriano Tola Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.867.943, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 193.927 del Consejo Superior de la Judicatura y le impuso sanción de exclusión en el ejercicio de la profesión y multa de diez (10) salarios mínimos legales vigentes, al incumplir los deberes previstos en los numerales 6 y 16 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 e incurrir en las faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado descritas en los numerales 2, 9 y 11 del artículo 33 *ibidem* a título de dolo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 19/07/2022, para notificar a VICTORIANO TOLA CARDOZO Y SU APODERADO JULIO HERNANDO RODRIGUEZ NOREÑA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón.**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Nájera Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201900977 seguido contra GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LOPEZ, por queja formulada por CARMEN ESPERANZA GASCA SUAREZ REPRESENTANTE LEGAL DE INTEGRAL JURIDICA E INMOBILIARIA SAS, con fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO:** MODIFICAR la sentencia de primera instancia del 3 de noviembre de 2021, en el siguiente sentido: **•ABSOLVER** al abogado Gustavo Adolfo Buitrago López, en relación con la conducta constitutiva de la falta a la debida diligencia profesional, prevista por el artículo 37, numeral 1° *ibidem*, en relación con la conducta de omisión de no «realizar actuaciones en favor de su cliente» dentro del proceso ejecutivo n.° 2001-00623. **•CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del abogado Gustavo Adolfo Buitrago López, por la comisión del concurso homogéneo de la falta prevista en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en relación con las conductas omisivas desplegadas dentro de los procesos ejecutivos hipotecarios n.° 2014-00680, 2016-00503 y 2014-00429. **•REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta de cinco (5) a cuatro (4) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 19/07/2022, para notificar a GUSTAVO ADOLFO BUITRAGO LOPEZ. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Niñez Uribe
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201706095 seguido contra IRMA ZARATE VARELA-JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA, por queja formulada por DE OFICIO, con fecha siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida el 31 de enero de 2020, mediante la cual la entonces Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, sancionó a la doctora Irma Zarate Varela en su calidad de Juez 11 de Familia de Oralidad de Bogotá con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, por infringir el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, concordante con los artículos 153 numeral 1 y 154 numeral 3 de la Ley 270 de 1996, por abstenerse de conocer las tutelas distinguidas con los radicados No. 201701014 y 201700222, siendo competente para ello, conductas atribuidas como falta grave a título de culpa gravísima por desatención elemental de reglas de obligatorio cumplimiento, de conformidad a las sendas consideraciones de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 19/07/2022, para notificar a IRMA ZARATE VARELA-JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

Elaboró: **Camilo Andrés Aponte Leguizamón**
Escribiente Nominado

Revisó: **Liz Adriana Núñez Uribe**
Profesional Universitario grado 21

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 520011102000201700709 SEGUIDO CONTRA MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO, POR QUEJA FORMULADA POR JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MIGUEL PUTUMAYO, CON FECHA SIETE (7) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO. CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA EL 11 DE JUNIO DE 2021, POR COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE CUATRO (4) MESES AL ABOGADO MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO, TRAS HALLARLO RESPONSABLE DE INCURRIR EN LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 NUMERAL 1 DE LA LEY 1123 DE 2007, CONTRARIA AL DEBER PROFESIONAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 NUMERAL 10 DE LA MISMA NORMA, A TÍTULO DE CULPA, CONFORME LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 19/07/2022, PARA NOTIFICAR A. MARIO FERNANDO LONDOÑO AGUDELO Y SU ABOGADA CARMEN AMELIA RUANO ERAZO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702085 SEGUIDO CONTRA MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ, POR QUEJA FORMULADA POR WILLIAM ANTONIO MARITNEZ GONZALEZ, CON FECHA TRECE (13) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 2 DE JULIO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO MIGUEL ENRIQUE GALLÓN GUTIÉRREZ, POR LA VIOLACIÓN A LOS DEBERES CONTENIDOS EN LOS NUMERALES 8° Y 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS PREVISTAS EN LITERAL C) DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, PARA, EN SU LUGAR: **ABSOLVER** DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA AL ABOGADO MIGUEL ENRIQUE GALLÓN GUTIÉRREZ, RESPECTO DE LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN LITERAL C DEL ARTÍCULO 34 *IBIDEM*, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. **CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO MIGUEL ENRIQUE GALLÓN GUTIÉRREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 16.744.380, PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO. 105.290 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER CONTENIDO EN EL NUMERAL 10° DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA PREVISTA EN NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM*. **REDUCIR** LA SANCIÓN IMPUESTA AL ABOGADO MIGUEL ENRIQUE GALLÓN GUTIÉRREZ, A SUSPENSIÓN DE TRES (3) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 19/07/2022, PARA NOTIFICAR A. MIGUEL ENRIQUE GALLON GUTIERREZ Y SU ABOGADA INES CALDERON GALLEGO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NÚÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201701814 SEGUIDO CONTRA LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO UNICO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUGA, CON FECHA OCHO (8) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 09 DE AGOSTO DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 14.891.781 Y PORTADOR DE LA TARJETA PROFESIONAL NO 268.483 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, POR QUEBRANTAR EL DEBER ESTABLECIDO EN LOS NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, E INCURRIR EN LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERALES 1º DEL ARTÍCULO 37 IBÍDEM, SANCIONÁNDOLO CON CENSURA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 19/07/2022, PARA NOTIFICAR A LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: 
JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: 
LIZ ADRIANA NUÑEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>